

///mes, 01 de marzo de 2011.-

AUTOS Y VISTOS: éste Legajo de actuaciones caratulado “**ACUMAR s/ EMBARCACIONES y OTROS**”, correspondiente al expediente N° 01/09, caratulado: “**MENDOZA, Beatriz Silvia y ots. c/ ESTADO NACIONAL y ots. s/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA** (*en autos Mendoza, Beatriz Silvia y ots. c/Estado Nacional y ots. s/Daños y Perjuicios; daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo*)”, del Registro de la Secretaría N° 9, a cargo del Dr. Pablo Ezequiel Wilk, de este Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes.

Lo solicitado a fs. 613 por el Sr. Osvaldo Rodolfo Ren, en su carácter de propietario del buque “Corcubion I” y la presentación realizada en consecuencia por la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) obrante a fojas 702/706.

Lo dispuesto por el Suscripto en fecha 20 de enero de 2011 y los convenios que surgen en consecuencia entre los responsables titulares de diferentes embarcaciones y la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR).

Lo requerido por la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) con fecha 01-03-2011 y que luce a fojas 718/721.-

CONSIDERANDO:

1°.- Que a raíz de la prórroga solicitada a fs. 613 por el Sr. Osvaldo Rodolfo Ren en su carácter de titular del buque “Corcubion I”, se ha consultado a la ACUMAR, informe respecto de los atrasos en el desguace.

Que la autoridad obligada, a fs. 618/643, informa respecto de los atrasos en el desguace del buque “CORCUBION I”, por lo cual a fs. 696/697 ACUMAR manifiesta haber mantenido una reunión con el propietario del buque “CORCUBION I”, a fin de llegar un acuerdo, el cual es alcanzado y acreditado a fs. 702/706, modificando los plazos de extracción del buque “CORCUBION I”, para el día 15 de marzo del corriente año, solicitando la extensión del plazo dispuesto por la resolución de fs. 469/500, hasta ese día.

Que de dicho acuerdo, emanan diversos compromisos a los que se sujeta el propietario del buque, para la fecha indicada y que en dicho acuerdo, se identificó al Sr. Osvaldo Rodolfo Ren, como propietario responsable del buque “CORCUBION I”, debiendo proceder a la extracción, remoción y

USO OFICIAL

desguace, quedando apercibido de costear los gastos que implique a la Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo, la realización de dichas tareas.

Que no obstante ello, cabe destacar el cargo que le fueran asignado a la ACUMAR a través de la resolución de fecha 20 de enero del corriente año, por el cual le corresponde a esa Autoridad ejercer las acciones necesarias para la extracción de las embarcaciones, a costo y cargo de los propietarios, para el caso de incumplimiento de los plazos fijados.-

2°).- Que así las cosas, debe tenerse presente lo acontecido a fs. 618/643, donde la Autoridad de Cuenca acompaña un acuerdo entre la misma y los titulares del buque “CABO BLANCO”, por el cual y para el caso particular de esa embarcación, se modifican los plazos oportunamente fijados en la resolución de fs. 496/500, llevándolo al día 8 de marzo del corriente año.

Que en tales condiciones, en cuanto al acuerdo celebrado en primer término respecto del buque “CABO BLANCO”, con fecha 17 de febrero, se han tenido presentes los términos de dicho acuerdo, haciéndole saber a la Autoridad obligada que en caso de incumplirse el cronograma allí establecido, deberá efectivizar inmediatamente el apercibimiento previsto en la resolución de fs. 496/500.

Que en dicho acuerdo, se identificó a la empresa “Emprendimientos Costeros S.A.”, como propietario responsable del buque “CABO BLANCO”, debiendo proceder a la extracción, remoción y desguace, quedando apercibido de costear los gastos que implique a la Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo, la realización de dichas tareas.-

3°).- Que por otra parte, al momento de proveer con fecha 17 de febrero, se ha requerido de la Autoridad de Cuenca, un informe sucinto y preciso que contenga los datos de las naves que permanecen en el espejo de agua, indicando etapa de los procesos de desguace y plazos previstos para la finalización de las obras.

Que a tenor de ello, la Autoridad obligada, a fs. 707/711, acompañó un informe individualizando las embarcaciones, donde se divide el estado de los buques en dos etapas, siendo la primera, aquella que incluye los buques pendientes de extracción, remoción o desguace, que se hallan entre Cuatro Bocas y Puente Pueyrredón, siendo que dentro del espejo de agua, sólo se hallan tres (3) embarcaciones y puestas en seco, se hallan otras seis (6).

En cuanto a las embarcaciones que aún se hallan dentro del espejo de agua, ellas son “CORCUBION I” y “CABO BLANCO”, cuyas tareas se hallan a cargo de los respectivos propietarios y la tercera (“DG-28”) habiéndose vencido el plazo concedido al propietario, la ACUMAR se encuentra llevando a cabo las actividades necesarias para su extracción.

Respecto a la segunda etapa, la misma concentra los buques que se hallan para extracción, remoción o desguace, dentro de Dársena Sur y Este. Estas naves han sido a su vez divididas en sub-categorías, conforme el estado patrimonial o litigioso de cada uno.-

4°).- Que a fs. 659/671, la Autoridad de Cuenca, ha solicitado la autorización de venta de los restos náufragos del buque “SANTA ELENA”, depositando el producido a la orden de los autos: “Prestaciones Comerciales S.A. - PRECOMAR- s/ Quiebra”, en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 16, Secretaría N° 31, donde se tramita la quiebra a la cual pertenece el buque.

Que a tenor de dicha petición y luego de certificado el estado de la quiebra, se ha dispuesto la realización de una audiencia, a la que se ha convocado al síndico a cargo de la quiebra, a la ACUMAR y de la Prefectura Naval Argentina, la cual se ha celebrado en ausencia del síndico, quien se ausentó sin justificación.

Que no obstante lo surgido de la audiencia llevada a cabo, es destacable lo reglado por la Ley de Navegación N° 20.094, conforme su artículo 22, los restos náufragos que constituyan un peligro inminente o potencial insalvable para la preservación del medio ambiente, con resolución fundada de la Autoridad Marítima, debe proceder de oficio *“...a efectuar los estudios y trabajos necesarios para realizar la extracción, remoción, traslado a un lugar autorizado desguace o demolición inmediata del obstáculo o peligro, con cargo a los propietarios o a sus representantes legales...”*.

Que así las cosas, ha de considerarse lo expresado por la Autoridad Marítima a fs. 661, donde solicita la pronta remoción de los restos náufragos del buque “SANTA ELENA”, atento la necesidad de desocupar el espacio donde se hallan los mismos.

Asimismo, debe observarse lo expresado por la Autoridad de Cuenca a fs. 669/670, donde manifiestan que: *“...la permanencia en puerto seco,*

representa un potencial riesgo ambiental, en tanto constituye una acción evidentemente contraria a la readecuación ambiental y al efectivo saneamiento y remediación de la CMR...”.

Que en este estado de los hechos, deberá la ACUMAR junto con el síndico que ejecuta la quiebra propietaria del buque “SANTA ELENA”, llevar a cabo en forma inmediata y urgente, las audiencias, convenios o cualquier otro instrumento legal que estimen necesario, a fin de concretar el retiro de los restos náufragos del lugar que se encuentran ocupando.-

5°).- Que finalmente de todo ello, debe ponerse en conocimiento del Sr. Intendente Municipal de la Ciudad de Avellaneda, atendiendo que la localización del predio destinado al depósito en seco de los restos náufragos y posterior desguace se halla dentro del territorio de dicho municipio, que en coordinación con la autoridad obligada, deberá poner en forma inmediata todos los recursos con los que cuente para tales fines.

Que en tal orden de ideas, es pertinente considerar el estado del lugar al momento de la finalización de las tareas de extracción, desguace y remoción de las naves, el cual deberá hallarse en condiciones óptimas, para el cabal cumplimiento de lo ordenado por la C.S.J.N., en la sentencia cuya ejecución encomendara al Suscripto, donde ordenó en su punto V, Considerando 17 la “Limpieza de los Márgenes del Río”, y la transformación del área de la ribera en una parqueizada.-

6°).- Que a fs. 713/714, Prefectura Naval Argentina ha presentado información respecto de una presentación realizada por un particular ante esa entidad.

Que atendiendo el estado de autos, es menesteroso recordar en primer término, lo resuelto con fecha 20 de enero del corriente año, en cuyo Considerando 9° se ha expresado que: “...*habiendo llegado al punto en que se encuentran estos obrados, las decisiones aquí adoptadas deben revestir un grado de efectividad y eficacia que no dejen lugar a dudas respecto al avance del plan de saneamiento evitando dilaciones de cualquier naturaleza...*”.

Así, debe analizarse las diferentes condiciones en que se han dispuesto cada una de las acciones encomendadas, tanto a la Autoridad de Cuenca, como aquellas que recaen en cabeza de los particulares, teniendo como prioridad aquellas naves que aún se hallan dentro del espejo de agua.

Que así, corresponde analizar las prórrogas en debate, y en virtud de ello, entiende el Suscripto que no obstante los vencimientos dispuestos

en aquella oportunidad, respecto de las embarcaciones “CORCUBION I” y “CABO BLANCO”, se pueden apreciar actividades diligentes y efectivas a fin de producir la extracción de las naves, lo cual puede observarse a través de los acuerdos llevados a cabo con los titulares de esas embarcaciones.

Consecuentemente, corresponde hacer lugar a las mismas, por los plazos que surgen de los convenios individuales alcanzados por la Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo (ACUMAR) y los particulares, reiterando las intimaciones dictadas oportunamente el día 20 de enero del corriente año.

En tal sentido, debe tener presente la Autoridad obligada, que acaecido el término fijado en los convenios, quedará a su cargo la extracción, remoción y desguace de las embarcaciones, a costo y cargo de los propietarios.-

7°).- Que respecto de los buques ALFACRUZ y DG-28, comparece la ACUMAR a fs. 714/721, a requerir la ejecución del mandato dispuesto en el Resolutorio VI de fs. 496/500, siendo que el propietario de las naves, Sr. Carlos Esteban Elizalde, quien fuera intimado oportunamente, sólo dio cumplimiento a la extracción del buque SIGMACRUZ, dejando en estado de abandono a los restantes.

Que a tenor del resolutorio mencionado y el incumplimiento observado, solicita se ordene el secuestro de los buques ALFACRUZ y DG-28, ordenando a la Prefectura Naval Argentina la custodia permanente de los mismos.

Es de resaltar, que al momento de resolver, el Suscripto ha declarado que el efecto ejecutorio se haría efectivo en caso de incumplimiento, sin más requisito que el acaecimiento del plazo.

Que en consecuencia, las solicitudes de autorización para dar inicio a las tareas de reflotamiento, extracción y puesta a seco del Buque DG28, así como el secuestro y custodia de dicho buque, como así también la autorización de venta respecto de los restos náufragos del buque ALFACRUZ, no obstante conformarse en declaraciones que reiteran términos ya esgrimidos por esta judicatura, es dable conceder las mismas a los efectos de facilitar y garantizar el cumplimiento de la manda en la forma ordenada.

Que a todo efecto, corresponde tener presente lo manifestado respecto de la necesidad de remoción del buque ALFACRUZ, no obstante hallarse en seco, dado que si bien no constituye un obstáculo o peligro

para la navegación, no ha dejado de representar un potencial riesgo ambiental, que obstaculiza las tareas de saneamiento llevadas a cabo.

Que en tal orden de ideas, atendiendo lo solicitado por la Autoridad de Cuenca y la capacidad técnica que reviste, corresponde solicitar la colaboración de la Prefectura Naval Argentina a los efectos de concretar las tareas encomendadas.-

8°).- Que asimismo y a fin de asegurar la percepción futura de los gastos, la Autoridad de Cuenca solicita el embargo de los buques abandonados y el producido de su realización, reservándose el derecho de ampliar, una vez cotizadas las tareas por la empresa que se contrate al efecto.

A tal efecto y con el objeto de evitar cualquier tipo de dilación que pueda afectar el fiel cumplimiento de los objetivos fijados, corresponde realizar la extracción, remoción, traslado y/o desguace de los buques solicitados, sin más trámite, para lo cual deberá trabarse embargo preventivo, a fin de asegurar la percepción futura de los gastos que irrigarán tales medidas.

Al respecto, vale recordar que las medidas cautelares son por su naturaleza provisorias, así el art. 203 del CPCCN, contempla la posibilidad de modificar dicha caución, cuando se justifique que ésta no cumple adecuadamente la función de garantía a que está destinada, o en el caso del sujeto pasivo de la pretensión, éste podrá sustituirla por una que resulte menos perjudicial siempre que garantice suficientemente el derecho de la otra parte. Del mismo modo, podrá sustituirla por otros bienes del mismo valor, o pedir la reducción del monto por el cual la medida precautoria ha sido trabada, si correspondiere.

Es pertinente mencionar que la ejecución que la Corte Suprema de Justicia de la Nación le encomendara al Suscripto, conlleva una trascendencia social que a medida que los plazos transcurren adquiere mayor relevancia, y es en esa inteligencia que las decisiones adoptadas deben implicar un grado de eficacia superior, requiriendo plena celeridad en el caso del retiro de las embarcaciones del espejo de agua.

En efecto, siendo la Autoridad de Cuenca un organismo público creado por Ley N° 26.168, se encuentra exento de prestar contracautela, en virtud de lo previsto en el art. 201, inc. 1 del C.P.C.C.N., por lo que no se exige que garantice su solvencia y eventual responsabilidad.-

En cuanto al requerimiento de anotación de la litis impetrado por la ACUMAR, teniendo en consideración los argumentos vertidos precedentemente, y toda vez que la restricción al derecho de propiedad presupone la necesidad de una adecuada publicidad registral para hacerla oponible a terceros, es que adelanto mi opinión de hacer lugar a lo peticionado.-

9º).- Ante todo ello, y conforme lo dispuesto por nuestro Máximo Tribunal en las sentencias del 08-07-08 y 10-08-10 in re “*Mendoza, Beatriz Silvia y o/s. c/Estado Nacional y o/s. s/Daños y Perjuicios; daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo*”, expediente M 1569 XL”, corresponde hacer saber a todos los funcionarios involucrados en los mandatos específicos y determinados aquí ordenados, en caso de no respetarse las exigencias y plazos establecidos en la presente manda, en forma efectiva, fehaciente, concisa, acabada y pormenorizada, incurrirán inmediatamente en la responsabilidad que les correspondiere, lo cual los hará pasibles de soportar con sus propios patrimonios el pago de una multa diaria por cada día de incumplimiento, la cual se adecuará en orden a la gravedad de los incumplimientos que se verificaran.

Ello así, en aras de lograr el digno mandato que la Corte Suprema de Justicia le confiriera al Suscripto, a los fines de poner en marcha el Plan de Saneamiento previsto con hechos notorios, reveladores y reparativos para la sociedad en su conjunto, y en especial para los habitantes de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, es que:

RESUELVO:

I.- Extender al propietario del Buque Motor CORCUBION I, **Sr. Osvaldo Rodolfo Ren**, con DNI 4.558.223, de conformidad al acuerdo suscripto entre el mismo y la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), el plazo de extracción del Buque Motor CORCUBION I, **hasta el día 15 de marzo** del corriente año, haciéndose saber a la Autoridad obligada que en caso de incumplirse el cronograma allí establecido, deberá efectivizar inmediatamente el apercibimiento previsto en la resolución obrante a fs. 496/500.

A tal fin, deberá la Autoridad de Cuenca acreditar el cumplimiento de lo aquí ordenado, dentro del término de setenta y dos (72) horas contados a partir del vencimiento.-

II.- Extender a la empresa propietaria “**Emprendimientos Costeros S.A.**”, de conformidad al acuerdo suscrito por su representante, Sr. Luis Manuel Iglesias, con la ACUMAR, el plazo de extracción del Buque Motor CABO BLANCO, **hasta el día 8 de marzo** del corriente año, haciéndose saber a la Autoridad obligada que en caso de incumplirse el cronograma allí establecido, deberá efectivizar inmediatamente el apercibimiento previsto en la resolución obrante a fs. 496/500.

A tal fin, deberá la Autoridad de Cuenca acreditar el cumplimiento de lo aquí ordenado, dentro del término de setenta y dos (72) horas contados a partir del vencimiento.-

III.- Requerir a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), notifique fehacientemente a los propietarios antes mencionados, que deberán cumplir en tiempo y forma los acuerdos alcanzados respectivamente, bajo apercibimiento de realizar la extracción y desguace, la propia Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo, haciéndole saber que el mismo se hará efectivo en caso de incumplimiento, sin más requisito que el acaecimiento del plazo.-

IV.- Hacer saber al Sr. Intendente Municipal de la Ciudad de Avellaneda que deberá, en coordinación con la autoridad obligada, poner en forma inmediata todos los recursos con los que cuente a disposición de la misma a fines de la inmediata y efectiva consecución del objetivo en tratamiento, en consonancia con lo expresado en el Considerando 4º) del presente resolutorio.-

V.- Intimar al Contador Jacobo A. Shalum, en su cargo de síndico en la quiebra propietaria del Buque “SANTA ELENA”, a realizar las acciones pertinentes para el inmediato y efectiva desocupación del espacio ocupado por los restos náufragos de dicho buque, acreditando las mismas al día 15 de marzo del corriente año, bajo apercibimiento que la Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo, realice las acciones que estime pertinentes a tales fines.-

VI.- Intimar a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) a la realización de las medidas que estime conducentes, a fin de concretar el retiro de los restos náufragos del lugar que se encuentran ocupando, debiendo informar la forma y los plazos de concreción de las mismas, hasta el día 15 de marzo del corriente año.-

VII.- Ordenar el inmediato secuestro de los buques ALFACRUZ y DG28, disponiendo la custodia de los mismos a la Prefectura

Naval Argentina (*conf. art. 231 del CPPN*). En consecuencia, requiérase a dicha fuerza, preste la colaboración necesaria a los efectos de dar acabado cumplimiento a lo dispuesto.-

VIII.- Decretar embargo preventivo de los buques ALFACRUZ y DG-28, para responder a los gastos que irrogara el cumplimiento de la manda, a la orden de este Juzgado y Secretaría, y pertenecientes a estas actuaciones, debiendo informar el resultado de ello a estos estrados.-

IX.- Líbrese oficio al Registro de la Propiedad correspondiente, a los fines de cumplir con la anotación de la presente litis, quedando a cargo del presentante la confección y diligenciamiento del instrumento ordenado, a tenor de lo normado en el art. 229 del C.P.C.C.N.-

X.- Requerir a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) a que con la finalidad de poder verificarse y comunicarse los avances que se vayan logrando en cada uno de los objetivos fijados por la presente, deberán publicarse los mismos en la página Web de la ACUMAR y en cualquier otro medio de publicidad que sirva a la difusión del cumplimiento de la manda judicial, de modo detallado y fundado.-

XI.- Hacer saber a todos los funcionarios involucrados en los mandatos específicos y determinados aquí ordenados, en caso de no respetarse las exigencias y plazos establecidos en la presente manda, en forma efectiva, fehaciente, concisa, acabada y pormenorizada, incurrirán inmediatamente en la responsabilidad que les correspondiere, lo cual los hará pasibles de soportar con sus propios patrimonios el pago de una multa diaria por cada día de incumplimiento, la cual se adecuará en orden a la gravedad de los incumplimientos que se verificaran.-

XII.- Hacer saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) que las diligencias que tengan por objeto notificar la presente manda a cada una de las personas intimadas estará a su cargo, debiendo acreditar el cumplimiento de ello en el plazo de 48 hs.-

XIII.- Requerir a la Sra. Secretaria General de la Autoridad de Cuenca contemplada en la Ley 26.168, Dra. Daniela Olivetto, notifique la presente resolución en forma urgente y personal, bajo debida constancia, a los representantes del Poder Ejecutivo Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ante esa autoridad (*miembros del Consejo Directivo*), lo cual deberá ser acreditado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.-

XIV.- Regístrese y notifíquese por Secretaría.

Comuníquese para su toma de razón a la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante atenta nota de estilo.-

En la misma fecha se libraron oficios. Conste.-

Registrado bajo el N° /2011. Conste.-